

# SUPLEMENTO SEMANAL N° 1327

## GUÍA PRÁCTICA DEL ADMINISTRADOR

Para acceder a la colección de Suplementos Semanales publicados desde diciembre de 2010 a la fecha, ingrese con su usuario web haciendo [<Click aquí>](#)

[WWW.GPA.UY](http://WWW.GPA.UY)

---

### **GPA**

Depto. Técnico: 2709-7575\*

Depto. Comercial: 2708-2208\*

Fax: 2707-4414

[www.gpa.uy](http://www.gpa.uy)

Centro de Documentación SRL

Montevideo - Uruguay

e-mail: [gpa@gpa.com.uy](mailto:gpa@gpa.com.uy)

- **IRPF – Formulario 3100:** Nueva versión modificando el Rubro 3 (pág. 2)
- **DÍA DEL TRABAJADOR RURAL:** 30 de abril de cada año (pág. 2)
- **LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA:** Cronograma de vigencias (pág. 3 y 4)

**COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA  
DEL 1 AL 15 DE ABRIL DE 2016**

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/04/16	31,845	31,845	31,20	32,25
04/04/16	31,403	31,403	30,80	31,90
05/04/16	31,237	31,237	30,70	31,85
06/04/16	31,360	31,360	30,75	31,85
07/04/16	31,165	31,165	30,60	31,70
08/04/16	31,028	31,028	30,40	31,55
11/04/16	31,064	31,064	30,50	31,60
12/04/16	31,018	31,018	30,45	31,45
13/04/16	30,998	30,998	30,70	31,70
14/04/16	31,339	31,339	30,90	31,90
15/04/16	31,875	31,875	31,35	32,50

**ELECCIONES UNIVERSITARIAS  
Mayo de 2016**

El 4 de mayo se realizarán las elecciones de los miembros de la Asamblea General del Claustro de la Universidad de la República, de los miembros de las Asambleas del Claustro de Facultades y Consejos de Facultades e Institutos asimilados en el orden estudiantil -con excepción de la Facultad de Enfermería-; y de la Facultad de Información y Comunicación, en los órdenes Estudiantes, Docentes y Egresados.

**COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES**

**Quienes reajustan en el mes de Abril/16  
deben multiplicar el alquiler actual por 1,1060**

Mes de ajuste	Coefficiente
Marzo 2015	1,0743
Abril 2015	1,0755
Mayo 2015	1,0823
Junio 2015	1,0841
Julio 2015	1,0853
Agosto 2015	1,0902
Setiembre 2015	1,0948
Octubre 2015	1,0914
Noviembre 2015	1,0912
Diciembre 2015	1,0927
Enero 2016	1,0944
Febrero 2016	1,0968
Marzo 2016	1,1023
Abril 2016	1,1060

**SUBSIDIO A LA INDUSTRIA DE LA VESTIMENTA**

El 20 de mayo de 2016 vence el plazo para la presentación de la documentación para el Primer Semestre de 2016 (1º de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016). El artículo 346 de la Ley 19.355 dispuso que el subsidio se vuelque semestralmente.

El Registro de Empresas de la Vestimenta, habilitado como consecuencia de la Ley 18.846 y su decreto reglamentario 179/2012, tiene como objetivo fortalecer y desarrollar la industria, favoreciendo su competitividad en una coyuntura desfavorable.

Este registro permite acceder a subvenciones (exclusivas para confeccionistas y trabajadores) y financiación de proyectos.

La inscripción en el Registro de Empresas de la Vestimenta es obligatoria para las empresas que participen total o parcialmente en la fabricación o importación de prendas de vestir, cualquiera sea su estado o destino (exportación, reexportación o comercialización en plaza).

**- IRPF -****Nueva versión del Formulario 3100**

Se encuentra disponible la versión 03 del Formulario 3100 - Información para el cálculo de retenciones de rentas de trabajo dependiente.

En la nueva versión 03 del Formulario 3100 se modifica en el Rubro 3 - Deducciones de profesionales:

**Fondo de Solidaridad** - Se adaptan las opciones de acuerdo a las modificaciones introducidas por la Ley 19.355 de 19/12/15 (Ley de Presupuesto). Las nuevas categorías con sus importes para la deducción por Fondo de Solidaridad, comienzan a regir para anticipos desde mes de cargo abril de 2016.

**Reintegros de aportes a la CJPPU** - Se elimina la línea. Las deducciones por concepto de Reintegro de Aporte a la CJPPU únicamente se consideran al momento de presentar la Declaración Jurada Anual, dejando de ser de aplicación dicha deducción para el cálculo de Anticipos y Ajuste Anual.

Este cambio opera en forma automática en Anticipos desde mes de cargo Abril/2016 y en Ajuste Anual por todo el ejercicio 2016.

---

**DÍA DEL TRABAJADOR RURAL****30 DE ABRIL DE 2016**

La Ley Nº 19.000 de 15/11/2012 declaró el 30 de abril de cada año como “Día del Trabajador Rural”, siendo feriado no laborable pago.

**Ley Nº 19.000 de 15 de noviembre de 2012**

Artículo 1º.- Declárase el 30 de abril de cada año “Día del Trabajador Rural”, como feriado no laborable pago para los trabajadores que desempeñan esa actividad.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo organizará y promocionará durante ese día, las actividades y medidas necesarias destinadas a difundir la importancia de la labor del trabajador rural en nuestro país.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 6 de noviembre de 2012.

**Trabajador Rural**

De acuerdo al MTSS quedan incluidos por las normas laborales sobre trabajo rural las personas que cumplen tareas bajo la dirección de un empleador rural, a cambio de un salario y demás prestaciones.

El empleador rural es toda persona física o jurídica que utiliza los servicios de trabajadores subordinados para realizar trabajos rurales fuera de las zonas urbanas. (\*)

Incluye todas las actividades vinculadas al cultivo de la tierra y la cría de animales, extrayendo materia prima pero sin que se produzca ningún proceso de transformación posterior de dicha materia prima.

Quedan incluidos todos los trabajadores de una empresa rural, aunque específicamente el trabajador no realice tareas rurales.

El personal de servicio doméstico rural se rige por la normativa del trabajador rural y no por la normativa del trabajador doméstico.

## **LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA VIGENCIAS**

Se detallan las fechas de vigencia de las diversas disposiciones contenidas en la Ley 19.210 de 24 de abril de 2014 de Inclusión Financiera.

### **PAGO A PROVEEDORES DEL ESTADO (Art. 42)**

1º de setiembre de 2015. Todos los pagos en dinero que deba realizar el Estado a partir del 1º de setiembre de 2015 a proveedores de bienes o servicios de cualquier naturaleza, incluida la obra pública, por obligaciones contraídas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 19.210 de 29 de abril de 2014, deberán acreditarse en cuentas radicadas en una institución de intermediación financiera, por medio de una transferencia electrónica de fondos.

### **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (Art. 39)**

1º de diciembre de 2015. El pago del precio en dinero de todo arrendamiento, subarrendamiento o cesión de uso sobre inmuebles cuyo importe supere las 40 BPC en el año civil o su equivalente mensual, deberá cumplirse mediante acreditación en cuenta abierta en una institución de intermediación financiera a nombre del arrendador, subarrendador u otorgante del crédito de uso.

### **PRESTACIONES DE ALIMENTACIÓN (Art. 18)**

1º DE MARZO DE 2016. Las prestaciones de alimentación previstas en el artículo 167 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, que no sean suministradas en especie, solo se podrán pagar mediante instrumento de dinero electrónico destinado exclusivamente a suministrar dicha prestación de alimentación.

### **TRIBUTOS NACIONALES (Art. 43)**

1º de abril 2016. El pago de los tributos nacionales, así como las devoluciones que corresponda efectuar, mediante medios de pago electrónicos, certificados de crédito emitidos por la DGI o cheques diferidos cruzados no a la orden. Será obligatoria también la utilización de los mencionados medios de pago para los pagos que recauden los institutos de seguridad social para otras instituciones. La obligación dispuesta no será de aplicación para aquellos pagos cuyo importe sea inferior al equivalente a 10.000 UI. Ver Decreto reglamentario

### **PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES I (Art. 12)**

1º de mayo de 2016. El pago de honorarios pactados en dinero por servicios prestados por profesionales fuera de la relación de dependencia que superen las 60.000 Unidades Indexadas excluido en IVA, deberá efectuarse mediante medios de pago electrónicos o a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico.

El monto se calcula en función del valor de la Unidad Indexada al 1º de enero de cada año.

### **OPERACIONES IGUALES O SUPERIORES A 40.000 U.I (Art. 35)**

1º de junio de 2016. A partir de la mencionada fecha no podrá abonarse con efectivo el precio de toda operación de enajenación de bienes o prestación de servicios cuyo importe total sea igual o superior al equivalente a 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas), en la que al menos una de las partes de la relación sea una persona jurídica o persona física que actúe en calidad de titular de una empresa unipersonal, socio de una sociedad de hecho, sociedad irregular, sociedad civil o similar. Se entiende por efectivo el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.

(Continúa al dorso)

(continuación)

### **OPERACIONES DE ELEVADO MONTO (Art. 36)**

1º de junio de 2016. El pago del precio de toda operación de enajenación de bienes o prestación de servicios cuyo importe total sea igual o superior al equivalente a 160.000 UI (ciento sesenta mil unidades indexadas), cualesquiera sean los sujetos contratantes, sólo podrá realizarse a través de medios de pago electrónicos o cheques diferidos cruzados no a la orden. La reglamentación podrá admitir, por determinado plazo la utilización de cheques cruzados no a la orden.

### **ENAJENACIONES Y OTROS NEGOCIOS SOBRE BIENES INMUEBLES (Art. 40)**

1º de junio de 2016. El pago del precio en dinero de toda transmisión de derechos sobre bienes inmuebles a través de cualquier negocio jurídico que constituya título hábil para transmitir el dominio y los derechos reales menores, así como el de las cesiones de promesas de enajenación, de derechos hereditarios y de derechos posesorios sobre bienes inmuebles, cuyo importe total supere el equivalente a 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas), deberá cumplirse a través de medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del comprador.

### **ADQUISICIONES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 41)**

1º de junio de 2016. El pago del precio en dinero en las adquisiciones de vehículos motorizados, cero kilómetro o usados, cuyo importe total supere las 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas), deberá cumplirse a través de medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, cheques diferidos cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del comprador.

### **PAGO DE REMUNERACIONES (Art. 10)**

30 de junio de 2016. Vence el plazo para ejercer el derecho por parte de los trabajadores a elegir libremente una institución de intermediación financiera o una institución emisora de dinero electrónico a través de las cuales se realicen los pagos de sus remuneraciones, beneficios sociales y otras prestaciones que tengan derecho a percibir.

### **PAGO DE SERVICIOS PERSONALES NO PROFESIONALES (Art. 12)**

1º de mayo de 2017. Los pagos en dinero que se realicen por servicios personales prestados por trabajadores fuera de la relación de dependencia (no profesionales) deberán efectuarse mediante medios de pago electrónicos o a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico.

### **PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES (que no superen UI 60.000) (Art. 12)**

1º de mayo de 2017. El pago de honorarios pactados en dinero por servicios prestados por profesionales fuera de la relación de dependencia que no superen las 60.000 Unidades Indexadas excluido en IVA, deberá efectuarse mediante medios de pago electrónicos o a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico.